



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1997/L.11/Add.4
28 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49° período de sesiones
Tema 13 c) del programa

TEMAS FINALES

APROBACION DEL INFORME SOBRE EL 49° PERIODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección de las Minorías sobre su 49° período de sesiones

Relator: Sr. Marc BOSSUYT

INDICE*

Página

II. PROYECTO DE RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA
SUBCOMISION EN SU 49° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1997/35.	Consecuencias negativas de las sanciones económicas para el disfrute de los derechos humanos	3
----------	---	---

* El documento E/CN.4/Sub.2/1997/L.10 y sus adiciones contienen los capítulos del proyecto de informe relativos a la organización del período de sesiones y los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión así como los proyectos de resolución y decisión y otros asuntos sometidos a la Comisión de Derechos Humanos aparecerán en el documento E/CN.4/Sub.2/1997/L.11 y sus adiciones.

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. (<u>continuación</u>)	
1997/36. La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida	4
1997/37. Transferencia ilícita de armas	6
1997/38. Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos	7
1997/39. Derechos humanos y terrorismo	8
1997/40. La protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	11
1997/41. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado o pueda ocuparse la Subcomisión	13
1997/42. Los derechos humanos y el progreso científico y técnico	15
1997/43. Conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	18
B. <u>Decisiones</u>	
1997/118. El concepto de discriminación positiva	19
1997/119. Situación humanitaria en el Iraq	20

A. Resoluciones

1997/35. Consecuencias negativas de las sanciones económicas para el disfrute de los derechos humanos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Afirmando la necesidad de respetar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y sus dos Protocolos Adicionales,

Preocupada por las consecuencias negativas de las sanciones económicas, como los embargos y bloqueos, para los derechos humanos,

Reconociendo que esas medidas coercitivas sólo deberían ser adoptadas o autorizadas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 24 y el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que esas medidas siempre deberían tener una duración limitada,

Consciente, además, de que tales medidas afectan en forma sumamente grave a la población inocente, en particular a las personas débiles y a los pobres, sobre todo las mujeres y los niños,

Preocupada porque esas medidas suelen agravar los desequilibrios en la distribución de los ingresos ya existentes en los países interesados,

Observando que, en muchos casos, dichas medidas pueden dar lugar a actividades de contrabando y de tráfico que benefician en alto grado a los empresarios de mala fe, cercanos muchas veces a autoridades gubernamentales opresivas que son insensibles a los sufrimientos de su población,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados interesados para que reconsideren la adopción de tales medidas, o el apoyo a ellas, aun cuando no se hayan alcanzado todavía los objetivos legítimos que se perseguían, si una vez transcurrido un período razonable, no parecen ocasionar los cambios deseados en las políticas, independientemente de la naturaleza de éstas;

2. Decide examinar las consecuencias negativas de las sanciones económicas para los derechos humanos en su 50º período de sesiones, en relación con el tema titulado "Consecuencias de las actividades humanitarias para el disfrute de los derechos humanos".

37ª sesión,
28 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1997/36. La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/99, de 7 de diciembre de 1987, y 43/111, de 8 de diciembre de 1988, en que se reafirmó que todas las personas tienen un derecho inherente a la vida,

Recordando también su resolución 1992/39, relativa a la producción y comercio de armas y las violaciones de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 1996/16, en la que pidió al Secretario General que le presentara un informe acerca de la información obtenida sobre la utilización de armas nucleares, armas químicas, bombas con explosivo de combustible y aire, napalm, bombas de racimo, armamentos biológicos y armamentos que contienen uranio agotado, sobre sus efectos posteriores y acumulativos y sobre el peligro que representan para la vida, la seguridad física y otros derechos humanos,

Preocupada por la utilización de armas de destrucción en masa o indiscriminada, o las que por su naturaleza causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios, contra miembros de las fuerzas armadas y contra la población civil, con sus consecuencias de muerte, dolor, aflicción e invalidez,

Preocupada también por las repetidas informaciones sobre las consecuencias a largo plazo que la utilización de esas armas tiene para la vida y la salud humanas,

Preocupada además porque los efectos físicos en el medio ambiente del ensayo, el almacenamiento o la eliminación de esas armas, o de los residuos de su utilización, aisladamente o combinadas, y el equipo contaminado abandonado constituyen un grave peligro para la vida y la salud,

Convencida de que la utilización o la amenaza de utilización de armas de destrucción en masa o indiscriminada y, en determinadas circunstancias, la producción y venta de esas armas son incompatibles con el derecho humanitario y/o la normativa internacional de derechos humanos,

Convencida también de que la producción, venta, utilización o amenaza de utilización de las armas químicas y biológicas son incompatibles con el derecho internacional, así como con la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida además de que la utilización contra poblaciones civiles de napalm y bombas con explosivo de combustible y aire constituye una violación del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales, de 1980,

Estimando que la producción, venta, utilización y amenaza de utilización de armas nucleares tienen graves consecuencias para la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Estimando además que deben hacerse esfuerzos constantes por sensibilizar a la opinión pública acerca de los efectos inhumanos e indiscriminados de todas esas armas y de la necesidad de eliminarlas completamente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1997/27) y las muchas cuestiones graves que en él se plantean,

1. Exhorta a todos los Estados a que, en sus políticas nacionales, se guíen por la necesidad de limitar el ensayo, la producción y la difusión de las armas de destrucción en masa o de efectos indiscriminados o las que, por su naturaleza, causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios;

2. Decide autorizar a la Sra. Forero Ucros a que prepare, sin que ello entrañe consecuencias financieras, un documento de trabajo, en el contexto de

las normas humanitarias y de derechos humanos, en el que se evalúe la utilidad, el alcance y la estructura de un estudio sobre las armas de destrucción en masa o de efectos indiscriminados o las que, por su naturaleza, causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

37ª sesión,
28 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1997/37. Transferencia ilícita de armas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales,

Teniendo presentes las "Directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991", aprobadas en 1996 por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas,

Hondamente preocupada ante el carácter recurrente de los conflictos armados, exacerbados por las transferencias ilícitas de armas, su incidencia en el disfrute de los derechos humanos y en la aplicación del derecho internacional humanitario, así como sus consecuencias adversas para la paz y la seguridad internacionales y regionales,

Insta a los Estados a promover la cooperación internacional, intercambiar información, fomentar la asistencia técnica y promulgar medidas administrativas y legales encaminadas a la prevención y la fiscalización de la transferencia ilícita de armas;

Decide autorizar la inclusión de esta cuestión en el documento preliminar relativo a un estudio, en el contexto de las normas de derechos humanos y las normas humanitarias, sobre las armas de destrucción en masa o de efecto

indiscriminado, o de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios, que se presentará a la Subcomisión en su 50º período de sesiones.

37ª sesión,
28 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1997/38. Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, particularmente el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, en que se estipula que uno de los Propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando el principio formulado en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, al efecto de que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena realización de los Propósitos de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia que en las reuniones regionales celebradas con anterioridad a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Túnez, del 2 al 6 de noviembre de 1992, en San José, del 18 al 22 de enero de 1993, y en Bangkok, del 29 de marzo al 2 de abril de 1993, se asignó a la celebración de diálogos y consultas con miras a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo con gran interés las firmes opiniones manifestadas por miembros de la Subcomisión respecto de la necesidad urgente de intensificar el diálogo en beneficio de la promoción de los derechos humanos en todos los países,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que las cuestiones de derechos humanos se utilicen con fines políticos,

Acojiendo con satisfacción las condiciones favorables a la cooperación internacional para promover los derechos humanos que ha propiciado el final de la guerra fría,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración que formuló el 18 de abril de 1997 el Presidente del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en la cual reconoció la importancia de la cooperación y las consultas, así como de la formación de consenso, con miras a mejorar la eficacia de la Subcomisión para promover y proteger los derechos humanos,

1. Hace suya la estrategia basada en la cooperación que han adoptado los miembros de la Subcomisión, que favorece el cumplimiento del mandato de ésta;

2. Alienta la oportuna intensificación del diálogo, público o privado, entre los expertos miembros de la Subcomisión con miras a facilitar la formulación y aprobación de resoluciones y decisiones;

3. Invita a los miembros de la Subcomisión y a los observadores gubernamentales y no gubernamentales a mantener un diálogo y una consulta constructivos sobre los derechos humanos a fin de aumentar la comprensión y de encontrar soluciones eficaces y convenidas para promover y proteger los derechos humanos en todos los países, teniendo en cuenta el importante papel de la Subcomisión como "grupo de reflexión" en la materia;

4. Decide continuar su examen de la promoción del diálogo y la cooperación en la esfera de los derechos humanos en relación con el tema del programa titulado "Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado o pueda ocuparse la Subcomisión".

37ª sesión,
28 de agosto de 1997.

[Aprobada por 20 votos contra 1. Véase cap. XIV.]

1997/39. Derechos humanos y terrorismo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales y

otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y derecho humanitario,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 50/186 de la Asamblea General, las resoluciones 1994/46, 1995/43, 1996/47 y 1997/42 de la Comisión de Derechos Humanos y sus propias resoluciones 1994/18 y 1996/20 en particular,

Reiterando su profunda preocupación por la persistencia de actos de terrorismo y graves violaciones de los derechos humanos perpetrados por grupos terroristas,

Reiterando también que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que toda persona debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia universales y efectivos de esos derechos y libertades,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes que son asesinadas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror, que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y el tráfico ilegal de armas y drogas así como la comisión consiguiente de delitos graves,

Acojiendo con satisfacción el documento de trabajo presentado por la Sra. Kalliopi K. Koufa de conformidad con la resolución 1996/20 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1997/28),

1. Reitera su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa, por tratarse de actos de agresión que tienen por objeto aniquilar los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la paz y la seguridad internacionales, desestabilizan los gobiernos legítimamente

constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. Exhorta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo;

3. Insta a la comunidad internacional a que intensifique la cooperación en la lucha contra el terrorismo en los planos nacional, regional e internacional;

4. Manifiesta su profundo reconocimiento a la Sra. Kalliopi K. Koufa por su documento de trabajo analítico, muy completo y bien documentado (E/CN.4/Sub.2/1997/28);

5. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos autorice el nombramiento de la Sra. Kalliopi K. Koufa como Relatora Especial encargada de realizar un estudio general del terrorismo y los derechos humanos sobre la base de su documento de trabajo;

6. Pide a la Relatora Especial que le presente un informe preliminar en su 50º período de sesiones, un informe provisional en su 51º período de sesiones y un informe final en su 52º período de sesiones;

7. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a proporcionar a la Relatora Especial la información necesaria para la preparación de su estudio;

8. Pide también al Secretario General que brinde a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar para la preparación de su estudio;

9. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1997/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, aprueba el nombramiento de la Sra. Kalliopi K. Koufa como Relatora Especial encargada de realizar un estudio general sobre el terrorismo y los derechos humanos sobre la base de su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1997/28), y pide a la Relatora Especial que presente a la Subcomisión un informe preliminar en su 50º período de sesiones, un

informe provisional en su 51º período de sesiones y el informe final en su 52º período de sesiones. La Comisión pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su cometido y recomienda al Consejo Económico y Social la adopción del siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1998/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de... de 1998, ratifica el nombramiento de la Sra. Kalliopi K. Koufa como Relatora Especial encargada de realizar un estudio sobre el terrorismo y los derechos humanos y pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su cometido."

37ª sesión,
28 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. véase cap. XIV.]

1997/40. La protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo que los crecientes problemas que plantean el VIH y el SIDA exigen esfuerzos renovados para garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como para evitar la discriminación y el estigma relacionados con el VIH y el SIDA,

Subrayando la responsabilidad que tienen los gobiernos de garantizar que las personas afectadas por el VIH y el SIDA puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades, y de reforzar los mecanismos nacionales e internacionales dedicados a los derechos humanos y la ética en relación con el VIH y el SIDA,

Tomando nota de la celebración de la Segunda consulta internacional sobre los derechos humanos y el VIH/SIDA en septiembre de 1996, y en particular de la adopción de directrices para los Estados en materia de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto del VIH y el SIDA (E/CN.4/1997/37),

Tomando nota también de la resolución 1997/33 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997,

Recordando su resolución propia 1996/33, de 29 de agosto de 1996,

1. Acoge con satisfacción las directrices y recomendaciones aprobadas para su aplicación por la Segunda consulta internacional sobre los derechos humanos y el VIH/SIDA en septiembre de 1996 (E/CN.4/1997/37);

2. Pide a los relatores especiales, a los representantes y grupos de trabajo, así como a otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, que sigan ocupándose de todas las cuestiones relacionadas con el VIH que correspondan a sus mandatos, prestando especial atención a las mujeres, los niños y los grupos vulnerables, y que apliquen las directrices a sus actividades;

3. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, siga incorporando las cuestiones relacionadas con el VIH y el SIDA, según proceda, en todas las actividades del Centro, incluida la participación sin consecuencias financieras en un seminario para estudiar las formas de evaluar la aplicación de las directrices;

4. Insta a la Comisión a que pida al Secretario General que transmita las directrices a los jefes de Estado y a los jefes de todos los órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas para que adopten medidas al respecto;

5. Exhorta a los Estados a que garanticen la amplia difusión de las directrices y a que establezcan mecanismos, según proceda, para su aplicación en los planos nacional y regional, y a que asistan al Secretario General en la preparación de un informe sobre los progresos efectuados para presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1997/33 de la Comisión;

6. Insta a las organizaciones no gubernamentales a que integren en sus actividades la cuestión del VIH/SIDA y los derechos humanos a fin de aplicar las directrices;

7. Pide al ONUSIDA y a sus copatrocinadores que prosigan la integración de un componente importante de derechos humanos en todas sus actividades, distribuyan ampliamente las directrices en todo el sistema de las Naciones

Unidas y organicen un seminario para estudiar las formas de evaluar la aplicación de las directrices;

8. Exhorta enérgicamente a la Comisión de Derechos Humanos a que siga examinando la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las discriminaciones relacionadas con el VIH y el SIDA;

9. Decide seguir examinando la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las discriminaciones relacionadas con el VIH y el SIDA, y considerar esta cuestión en relación con los temas pertinentes de su programa, así como en la labor de los correspondientes grupos de trabajo y relatores especiales.

37ª sesión,
28 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1997/41. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado o pueda ocuparse la Subcomisión

Recordando que desde la aprobación de su resolución 1 B (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, la Subcomisión ha examinado medios de alentar a los gobiernos a ratificar los instrumentos de derechos humanos o adherirse a ellos,

Recordando también su resolución 1994/31, de 26 de agosto de 1994, en la cual la Subcomisión, reconociendo que no se habían logrado progresos sustantivos en su intento por convencer a los gobiernos de que ratificaran los instrumentos de derechos humanos y observando que los gobiernos no habían dado una respuesta oficial a la invitación que les había dirigido la Subcomisión para que aclararan por qué no podían ratificar esos instrumentos, decidió suspender el examen de este asunto como parte de un tema separado del programa pero también decidió examinar estas cuestiones cuando se plantearan,

Recordando asimismo la carta que el Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial envió al Presidente del 48º período de sesiones de la Subcomisión (véase E/CN.4/Sub.2/1997/31), en la que figura una solicitud para que se realice un estudio sobre las reservas formuladas a los tratados,

Recordando el Comentario General N° 24 aprobado por el Comité de Derechos Humanos en 1994 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.6), en el cual el Comité explicó su jurisdicción para evaluar la compatibilidad de las reservas formuladas respecto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando además la preocupación expresada por la Subcomisión y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acerca de las reservas formuladas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reconociendo que las actividades de los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas deberían estar estrechamente relacionadas entre sí y que es necesario aprovechar todos los esfuerzos que se hacen en las diversas disciplinas relacionadas con la persona humana a fin de promover eficazmente todos los derechos humanos,

1. Considera que las conclusiones preliminares de la Comisión de Derecho Internacional sobre reservas a los tratados normativos multilaterales, incluidos los tratados de derechos humanos puede ser incompatible con el Comentario General N° 24 del Comité de Derechos Humanos y con las medidas adoptadas por otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que señale las conclusiones preliminares de la Comisión de Derecho Internacional sobre reservas a los tratados normativos multilaterales, incluidos los tratados de derechos humanos a la atención de los seis órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y les pida que comuniquen sus opiniones sobre las conclusiones preliminares a la Comisión de Derecho Internacional y a la Subcomisión.

37ª sesión,
28 de agosto de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1997/42. Los derechos humanos y el progreso científico y técnico

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Recordando asimismo el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Deseosa de preservar la dignidad y la integridad del ser humano,

Recordando el derecho, reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y técnico y de sus aplicaciones,

Reconociendo, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los beneficios que pueden obtenerse con el fomento y el desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en el campo de la ciencia y la técnica,

Recordando la disposición del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según la cual nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos,

Recordando también los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982,

Subrayando que, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados tienen la obligación de proteger al niño contra toda forma de violencia o de atentado a su integridad física, mental y psíquica,

Consciente de la rápida evolución de las ciencias de la vida y de la técnica y de los peligros que ciertas prácticas pueden suponer para la integridad y la dignidad de la persona,

Deseosa de que los progresos científicos y tecnológicos beneficien a las personas y se desarrollen respetando los derechos humanos fundamentales,

Recordando a este respecto las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/45 de 5 de marzo de 1991, 1993/91 de 10 de marzo de 1993 y 1997/71 de 16 de abril de 1997,

Refiriéndose a sus decisiones 1994/108, de 19 de agosto de 1994, y 1996/110, de 23 de agosto de 1996, sobre esta cuestión,

Reconociendo a este respecto la necesidad de la cooperación internacional para que toda la humanidad se beneficie de la aportación de las ciencias de la vida y para prevenir toda utilización de éstas con otros fines que no sean en bien de la humanidad,

Tomando nota de la aprobación por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el 4 de abril de 1997, de la Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina,

Tomando nota también del proyecto de declaración universal sobre el genoma humano y los derechos de la persona, que está elaborando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que pretende postular el principio de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y que se reconozca la dignidad que corresponde a cada uno de ellos en relación con los progresos científicos y técnicos en las esferas de la biología y la genética,

Convencida de la necesidad de desarrollar una ética de las ciencias de la vida en los planos nacional e internacional,

Habiendo examinado el documento de trabajo titulado "Consecuencias desfavorables que pueden tener los adelantos científicos y sus aplicaciones para la integridad, dignidad y derechos humanos de la persona y para el ejercicio de sus derechos" (E/CN.4/Sub.2/1997/34), preparado por el Sr. Osman El-Hajjé,

Considerando que es necesario realizar sin demora un análisis sistemático de las consecuencias desfavorables y positivas que pueden tener los adelantos científicos y sus aplicaciones para la integridad y dignidad de la persona y el ejercicio de sus derechos,

1. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos autorice a la Subcomisión a nombrar al Sr. Osman El-Hajjé Relator Especial encargado de realizar un estudio exhaustivo de las consecuencias desfavorables y positivas

que pueden tener los adelantos científicos y sus aplicaciones para la integridad y dignidad de la persona y el ejercicio de sus derechos, que contenga, entre otras cosas, una exposición detallada y actualizada de la situación y un repertorio de las leyes, políticas y procedimientos nacionales vigentes en lo que respecta a la lucha contra las consecuencias desfavorables de los adelantos científicos y técnicos y sus aplicaciones para la integridad y dignidad de la persona y el ejercicio de sus derechos, y que proponga medios para resolver los problemas conexos y colmar las lagunas existentes;

2. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos la adopción del siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1997/42 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, aprueba el nombramiento del Sr. Osman El-Hajjé como Relator Especial encargado de preparar un estudio exhaustivo de las consecuencias desfavorables y positivas que pueden tener los adelantos científicos y sus aplicaciones para la integridad y dignidad de la persona y el ejercicio de sus derechos, y ruega al Relator Especial que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 50º período de sesiones. La Comisión pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo el estudio y recomienda al Consejo Económico y Social la adopción del siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1998/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 1998, aprueba el nombramiento del Sr. Osman El-Hajjé como Relator Especial encargado de preparar un estudio de las consecuencias desfavorables y positivas que pueden tener los adelantos científicos y sus aplicaciones para la integridad y dignidad de la persona y el ejercicio de sus derechos y pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo su estudio."

37ª sesión,
28 de agosto de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1997/43. Commemoración del quincuagésimo aniversario de
la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Recordando la resolución 51/88 de la Asamblea General relativa a la
conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de
Derechos Humanos,

Recordando asimismo el importante mensaje contenido en la Declaración y
el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de
Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

Recordando también la resolución 1997/35 de la Comisión de Derechos
Humanos relativa a los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la
Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo que la Declaración Universal de Derechos Humanos es la
fuente de inspiración y la base para el progreso ulterior en la esfera de los
derechos humanos y las libertades fundamentales,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se respeten de
manera plena y universal las normas internacionales de derechos humanos, de
que, en particular, se sigan violando los derechos humanos de los grupos
vulnerables de la sociedad en muchas partes del mundo y de que haya millones
de personas que aún padecen la miseria, viven en la pobreza y están privadas
del pleno disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y
culturales,

Convencida de que es necesario que se respeten los derechos humanos en
todas las situaciones y se redoblen los esfuerzos de las Naciones Unidas en
este sentido,

Reafirmando que los derechos humanos son de interés internacional y que
la Declaración Universal de Derechos Humanos es una norma internacional de
importancia primordial que se ha incorporado en el texto de las
constituciones de muchos países en todo el mundo,

Reconociendo la importante contribución hecha por las organizaciones no
gubernamentales y las instituciones nacionales a la promoción, la protección
y la aplicación de los derechos humanos,

Tomando nota del exhaustivo informe presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/36),

Consciente de que todo el mundo tiene derecho a un orden social y un orden internacional en que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. Insta a los gobiernos a que examinen y evalúen los progresos efectuados en la esfera de los derechos humanos desde que se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, identifiquen los obstáculos que se oponen a los progresos en esta esfera y las formas de poder superarlos, consideren la posibilidad de ratificar los pactos internacionales de derechos humanos si aún no lo han hecho, y adopten medidas legislativas y administrativas para promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Invita a las instituciones nacionales, organizaciones no gubernamentales y eruditos a que intensifiquen sus esfuerzos para informar a la opinión pública a fin de conseguir una comprensión más amplia y una aplicación efectiva de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. Decide dedicar una sesión de su 50º período de sesiones a conmemorar el quincuagésimo aniversario de la Declaración.

37ª sesión,
28 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

B. Decisiones

1997/118. El concepto de discriminación positiva

En su 37ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 1997, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, teniendo en cuenta la sugerencia hecha por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial concerniente a la preparación de un estudio sobre el concepto de discriminación positiva, decidió, sin votación, confiar al Sr. Marc Bossuyt la preparación, sin que ello tenga consecuencias financieras, de un documento de trabajo sobre el concepto de la

discriminación positiva para presentarlo en relación con el tema del programa titulado "Examen amplio de cuestiones temáticas relativas a la eliminación de la discriminación racial" para poder adoptar una decisión acerca de la viabilidad de dicho estudio en su 50º período de sesiones.

[Véase cap. XIV.]

1997/119. Situación humanitaria en el Iraq

En su 37ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 1997, la Subcomisión, recordando su decisión 1996/107, de 20 de agosto de 1996, en la que afirmó una vez más la necesidad de respetar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus dos Protocolos Adicionales, y recordando también la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas contenida en el documento de trabajo E/CN.4/Sub.2/1991/55, tomó nota con preocupación del retraso registrado en el suministro al Iraq de víveres y medicamentos que han señalado diversos organismos de las Naciones Unidas. Esas deficiencias en la aplicación del acuerdo al que llegaron el Iraq y las Naciones Unidas en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de fecha 14 de abril de 1995, también fueron confirmadas recientemente por el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, que se ha comprometido a continuar sus esfuerzos por mejorar los suministros humanitarios. Teniendo presente el derecho de toda persona a una alimentación adecuada y al acceso a la atención básica de la salud, la Subcomisión consideró que el embargo mantenido en la actualidad atentaba gravemente contra la salud y el estado nutricional de la población civil iraquí, en particular de los niños, las mujeres y los sectores más desfavorecidos de la población. Considerando asimismo que las medidas como los embargos deben tener un alcance limitado en el tiempo y deberían levantarse, aun cuando los objetivos legítimos previstos todavía no se hayan alcanzado, la Subcomisión decidió, sin votación, hacer de nuevo un

llamamiento a la comunidad internacional y a todos los gobiernos, incluido el del Iraq, para que alivien los sufrimientos de la población iraquí, en particular, facilitando el suministro de víveres y de medicamentos para responder a las necesidades de la población civil.

[Véase cap. XIV.]